



Truero de Sahagún

25 Noviembre de 1085

En el nombre del Señor, que es trino y uno, Padre, Hijo y Espíritu Santo; que es deidad verdadera y majestad permanente en la Trinidad; que todo lo hizo de la nada. Pero al primer hombre, caído en la miseria por arte del diablo, en su misericordia lo preparó de nuevo para el cielo, anulando la incitación del diablo, y restituyó piadoso su primer molde a la celeste condición de los ángeles, infundiendo la buena esperanza a todos los fieles. Yo Alfonso, por gracia divina emperador de toda España, al sentarme en el trono paterno comencé a cuidar de las iglesias y entre todas amé a la de los santos Facundo y Primitivo que de antiguo llaman Domnos Sanctos, y por mediación de don Bernardo, abad de la Orden de San Benito, que es buena y religiosa, la proclamé exenta de todo vinculo del fisco regio y de la dependencia eclesiástica, dándola a la Iglesia romana de San Pedro, en libertad. Y pensando aún en hacerle otros bienes, vino a mi el abad y me rogó que diese fueros para que hubiese una buena villa alrededor del monasterio; a lo que accedí gustoso, concediendo enseguida lo que el abad y los monjes me pedían. Así pues yo Alfonso, hijo del rey Fernando y de la reina Sancha, con asentimiento del abad y de los monjes, os doy a los hombres pobladores de San Facundo* estas costumbres y fueros con que viváis y sirváis a la mencionada iglesia y monasterio.*

I .--- Primeramente, que no vayáis en hueste, a no ser cuando esté cercado el rey o su castillo, y esto a los tres días del paso del ejercito hacia el Valcárcel.

II.--- No tengáis nunca otro señor que el abad y los monjes.

III.--- *Y como conviene que viváis de vuestras artes y mercaderías, y que vayáis por diversas tierras, mando que ninguno prenda a otro dentro del alfoz, ni por causa de la heredad del monasterio ni por la vuestra.*

IIII.--- *Cuando el poblador haya recibido su suelo ha de dar un sueldo y dos denarios. Igualmente, cada año dará un sueldo por cada suelo. Pero si dentro de un año no lo poblase, piérdalo. Si no pagase el sueldo de la pobladura, tómenle la puerta o entrada, o cosa que valga un sueldo, hasta que sea pagado. Y a los dos pregoneros páguenseles de ocho en ocho días los empeños por razón del sueldo, a cargo de la heredad; y si no hallaren techo ni cosa que preñar, recobre el abad el suelo y lo dé a quien quiera.*

V.--- *Quien comprase heredad y la uniera a la suya debe pagar dos censos, y si reuniese muchos en uno, pague muchos. Si por venta hiciere otro o muchos de uno, los que los habiten pagarán tantos sueldos quantas sean las porciones.*

VI.--- *A la muerte del padre si los hijos partieran la heredad, paguen tantos sueldos quantos ellos sean; pero si uno solo reuniese las partes de los hermanos dé un solo sueldo.*

VII.--- *Nadie venda el suelo sino al comprador que el abad haya recibido como súbdito.*

VIII.--- *Cuando el vecino o extraño reclamase en juicio la casa u otra cosa, tanto el demandante como el demandado han de dar fiadores al abad por el importe de sesenta sueldos, y el que resultase vencido pague al abad sesenta sueldos.*

VIII.--- Quien cambie pared adelantándola o realice vallado, pague cinco sueldos y enmiende lo hecho.

X.--- Quien con soberbia o violencia entrare en casa ajena, dará al abad 300 sueldos y al dueño de la casa el importe del daño que causó.

XI.--- A quien reclame otro señor que no sea el abad préndanle y toménle la casa. Si no tuviera casa sea expulsado, y quien lo reciba por cualquier modo pague al abad sesenta sueldos.

XII.--- Quien abandone su casa y salga a prender fuera piérdala. Mas si después quisiera ser recibido y cumplir el fuero de la villa según derecho, dé al abad sesenta sueldos.

XIII.--- Nadie tenga horno o cocina, y donde se halle destrúyase, y pague al abad cinco sueldos. Hágase lo mismo con la medida de viandas y con todas las demás medidas falsas.

XIII.--- Si en mano de alguien o en su casa se hallase una rama del soto, pague cinco sueldos. Si talase árbol por el pie, préndanle y el abad haga de él lo que quiera.

XV.--- Por causa de sospecha pueden entrar en la casa e investigar todo, a fin de que los árboles, las viñas y los prados de siega tengan la debida protección en favor del monasterio.

XVI.--- Cuando los monjes quieran vender su vino, ningún otro pueda venderlo en la villa.

XVII.--- Los paños, pescados recientes y leñas precisas para los hornos nadie las compre cuando los monjes quieran comprarlos. Quien lo hiciere pierda lo que compró y pague cinco sueldos.

XVIII.--- Quien no cumpliere dentro de un día el derecho reclamado por el sayón, pague cinco sueldos.

XVIII.--- No cumpliendo el derecho ni dando fiadores al sayón, si le hiriesen pagarán sesenta sueldos.

XX.--- El homicida convicto dará cien sueldos, y la tercera parte será condonada por el rey. Si negare, debe jurar que no lo cometió, y se litigue por duelo. Si fuese vencido pague cien sueldos, y otros sesenta de campo, más el importe de las armas y de los operarios de la parte contraria, y los gastos.

XXI.--- Quien negare homicidio realizado de noche, si es acusado de ello litigue con el que dijere que lo vio, y si fuere vencido pague cien sueldos y cuanto el contrario gastó en armas, operarios y expensas, más sesenta sueldos de campo.

XXII.--- Quien por artes de engaño matase a otro, pague quinientos sueldos.

XXIII.--- El herido que a punto de morir manifestare a un clérigo "tal hombre me hirió y por ello muero", por el testimonio del clérigo se pagará el homicidio.

XXIII.--- Quien enpujare a otro o le golpearé con el puño pague al abad cinco sueldos; si le golpearé en la cabeza, con solo el puño, pague quince sueldos.

XXV.--- El que hiriere o golpearé a otro a presencia de un monje, excútese como quien desacata su señorío.

XXVI.--- Si dos arrojan a uno a tierra paguen sesenta sueldos. Si uno arroja a otro, pague cinco sueldos.

XXVII.--- Quien causa turbación de un ojo, arranque de un diente o corte de miembros, o su daño, pague sesenta sueldos al abad.

XXVIII.--- Por falsa indagación que alguien hiciere o dijere, o si por falso juicio que diere alguien causase pérdida a su vecino, páguele cuanto le hizo perder y dé al abad sesenta sueldos; de igual modo en toda causa, caloña o hecho cometido páguese al abad y reintégrese la cosa a su dueño.

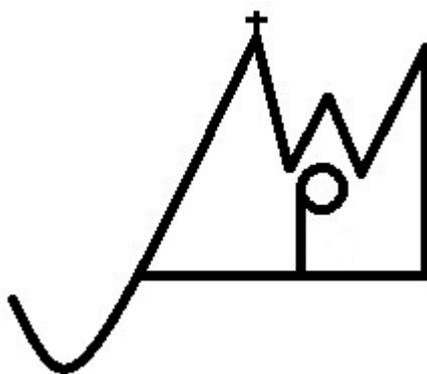
XXVIII.--- Quien venda la casa dé un sueldo, y el que la compre, dos denarios.

XXX.--- Estas costumbres y fueros, según la voluntad del abad y la comunidad de los monjes, di yo, Alfonso, emperador, a los hombres de San Facundo para que con ellos le sirvan como señor, en plena sumisión y humildad. Y el abad y los monjes los defiendan y amen como a hombres suyos. Y los montes, las cosas y las heredades del monasterio se gobiernen pacíficamente según sus usos y leyes antiguas, por mano del abad y de los monjes. Si empero alguien de mi linaje o de extraña prosapia intentare contravenir estas leyes y fueros tal como se contiene en el título, capítulo primero dadas por violencia, sea rey o emperador, reina, prelado infulado, clérigo, monje, ordenado, cónsul o príncipe, hombre armado o mujer, no tenga parte con Dios ni sus santos, sea excomulgado y maldito, y no participe en la redención de Cristo, sea privado de las luces de la frente y con Judas el traidor caiga en los fuegos infernales. Amén. Nuestra escritura, empero, tenga perpetua firmeza y vigencia. Yo Alfonso emperador y mi mujer la reina Constanza, con la voluntad del abad y de los monjes, esto que mandé hacer y leer lo roboramos por nuestra mano (dos signos) y pusimos el sello (signo). Corriendo la Era dos veces decena y terna, más diez veces décima y aún diez veces centena.

Día séptimo de las kalendas de Diciembre.

Urraca hermana del rey, en nombre de Cristo y bajo su poder confirmo (signo). Elvira su hermana confirmo (signo). Yo, Bernardo Abad con asentimiento de los monjes del cenobio de San Facundo que aquí están escritos, lo confirmo y pongo el signo (signo). Roberto prior conf. Tuelio escriba conf. Poncio maestro conf. Marcelino conf. Hugo escriba conf. Giraldo macionero conf. Icilino conf. Ibert conf. Facundo conf. Armentario conf. Miguel conf. Y todo el convento confirma. Pelayo obispo legionense conf. Bernardo obispo palentino conf. Pedro obispo astoricense conf. Simeón obispo burguense conf. Oronio obispo auriense conf. Del aula regia: Rodrigo, armiger, hijo de Ordoño conf. Mayordomo del aula Pelayo Vellitiz conf. Gonzalo Salvadores conde conf. Pedro Ansúrez conde conf. García Ordóñez conde conf. Martín Alfonso conde conf. Munio conde conf. Señor Diego Alvarez conf. Diego González conf. Tello Gutiérrez conf. Alvar Salvadores conf. Yo, Alfonso Almiriz lo escribí y lo confirmo (signo). Citi aquí testigo, Belliti testigo, Pedro aquí testigo.

** En la Edad Media la actual Sahagún recibió los nombres de San Facundo y de Domnos Sanctos.*



WWW.CATEDRALESGOTICAS.ES